



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA

DTE: ARUESOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

DDO: VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER

RAD: 50573 3189-002-2019-00082-00

Puerto López - Meta, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1) Vistas las fotografías de la valla aportada encuentra que aquella no cumple con los requisitos previstos en la norma pues no emplazó a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien para que concurren al proceso (numeral 7, lit. f, art.375) y tampoco se indicó completo el número del proceso (literal d art ibidem).

Por lo que se le ordena a la parte activa corregir la valla y aportar nuevamente las fotografías.

2) Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.234- 4967, una vez allegada la valla correctamente se decidirá lo que en derecho corresponde.

3) Se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por la Agencia Nacional de Tierras (fl.109-110 digital).

4) Visto el memorial obrante a folio 122 donde la apoderada de la parte activa manifiesta que allegó un memorial el 04 de noviembre del 2020, solicitando tener por notificado por conducta concluyente, pero aquel no obra dentro del expediente, se requiere a **secretaría** para que informe al Despacho si el mencionado documento fue allegado o no y de ser afirmativo anexarlo y dejar las constancias respectivas.

Realizado lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir sobre la manifestación realizada por VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER FISCHBECHER obrante a folio 127 digital. y los documentos que lo acompañan fl.128-219 digital.

5) Vista la solicitud obrante a folio 123 digital, se insta a secretaría para que las solicitudes de los usuarios acerca de información para consultar procesos, estados y de dicha índole sean resueltas mediante el correo electrónico.

6) Observa el Despacho que la parte activa solicita realizar el emplazamiento a las personas indeterminadas conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 (fl.125 digital); sin embargo, el numeral 5 del

artículo 625 del Código General del Proceso dispone que *las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando (...) comenzaron a surtirse.*, razón por la cual, el emplazamiento debe surtirse de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso tal como lo dispuso el auto admisorio de la demanda.

Por lo que se le solicita a la parte activa realizar el emplazamiento tal cual fue solicitado en el auto calendado 28 de noviembre del 2019.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 05 de marzo de 2021, el
anterior auto se notificó por Estado No. 06.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

FABIAN MARCELO CHAVEZ NINO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ

META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87a3d1cf775351197c677bff4840a4db48c1552ed6e6b59b1aa11f9721fb00c
d**

Documento generado en 04/03/2021 04:45:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**